

la contratación de la referida póliza, la cual se registrará en base a las disposiciones siguientes: a) Durante la vigencia del seguro, la indemnización, será pagada directamente a EL BANCO y estará destinada a la cancelación del préstamo; y b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas de amortización vencidas y aún no pagadas, EL DEUDOR o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la mismas en su totalidad, incluyendo intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a EL BANCO que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente acto. Si una vez aplicados a la deuda los valores de la indemnización, hubiere un faltante para cancelar la deuda en su totalidad, EL BANCO se reserva la facultad de proceder al cobro de su crédito. En caso de que resulte un excedente a favor de EL DEUDOR o reclamante, luego de aplicada la indemnización, se procederá a informar el valor excedente y a reembolsar al deudor o reclamante dichos valores, c) El DEUDOR reconoce y acepta que la vigencia de la póliza que cubre las indemnizaciones contempladas en la misma surtirán efectos a los fines de reclamaciones una vez la compañía de seguros elegida por EL DEUDOR haya emitido la póliza correspondiente.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha póliza mediante el pago de las cuotas correspondientes al costo de la prima anual, en la forma que se indica más adelante, y mientras adeude a EL BANCO alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR no cumpliera con dicha obligación, EL BANCO podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a EL DEUDOR para que en el improrrogable plazo de tres (03) días calendarios proceda con el pago de la (s) suma (s) que adeudare por concepto de prima de seguro; b) Efectuar por cuenta de EL DEUDOR, sin que esté obligado ello, las formalidades de pago para renovación de la prima correspondiente y debitar el monto de la misma, por vía de compensación, de los valores depositados por EL DEUDOR en EL BANCO en sus cuentas de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En todo caso EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de EL DEUDOR, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro. En caso de que las cuentas abiertas por EL DEUDOR en EL BANCO no tuvieren fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por EL BANCO, EL DEUDOR se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que EL BANCO le comunique sobre el pago de la prima. El pago por parte de EL BANCO de la prima necesaria para mantener vigente la póliza de que se trata no constituyen una obligación para EL BANCO, siendo EL DEUDOR el responsable de mantener vigente la póliza y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación. De no proceder el DEUDOR a la renovación de la Póliza mediante el pago de las cuotas en sus fechas de vencimiento, quedará excluido del beneficio de dicha póliza y el Banco podrá iniciar acciones legales tendentes a la ejecución de la garantía provista en el contrato suscrito.

PÁRRAFO DOS: Cuota prima de Seguro: El DEUDOR se obliga a pagar al Banco junto con cada una de las cuotas mensuales la doceava parte del monto correspondiente a la prima anual del seguro previsto en este contrato, cuya prima será pagada directamente por el Banco a la compañía aseguradora. Esa prima estará sujeta a variación conforme a las especificaciones de la póliza en el período de vigencia de este contrato, variación que será notificada por EL BANCO a EL DEUDOR con 30 días de antelación a la fecha efectiva de implementación.

NOVENO: Riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. EL DEUDOR se compromete y obliga a suscribir una póliza colectiva con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR de un listado de al menos tres (03) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. Dicha póliza deberá contener un endoso que señale a EL BANCO como beneficiario de la misma. Es convenido que EL DEUDOR también contratará una póliza para cubrir FIANZA JUDICIAL para proteger al conductor del vehículo asegurado en caso de accidente donde resulten personas lesionadas o muertas.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha(s) póliza(s) mediante el pago de las cuotas correspondientes al costo de la prima anual, en la forma que se indica más adelante, y mientras adeude a EL BANCO alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR no cumpliera con dicha obligación, EL BANCO podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a EL DEUDOR para que en el improrrogable plazo de tres (03) días calendarios proceda con el pago de la(s) suma(s) que adeudare por concepto de prima de seguro; b) Efectuar por cuenta de EL DEUDOR, sin que esté obligado ello, las formalidades de pago para renovación de las primas correspondientes y debitar el monto de las mismas, por vía de compensación, de los valores depositados por EL DEUDOR en EL BANCO en sus cuentas de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En todo caso EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de EL DEUDOR, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas